

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 123 del 25 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-001-2018-00354-00
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS MARIO RIVERO CARDONA Y OTROS <a href="mailto:notificacionsavioabogados@gmail.com">notificacionsavioabogados@gmail.com</a> <a href="mailto:jaramilloygomezabogados@gmail.com">jaramilloygomezabogados@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL <a href="mailto:deris.notificacion@policia.gov.co">deris.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:deris.grune@policia.gov.co">deris.grune@policia.gov.co</a> <a href="mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co">marino.bonilla@correo.policia.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	419

Este Despacho profirió la sentencia No. 123 del 25 de mayo de 2023 por medio de la cual se negaron las pretensiones invocadas por el señor CARLOS MARIO RIVERO CARDONA Y OTROS, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentó recurso de apelación contra la referida providencia.

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-001-2018-00354-00

Medio de Control: NRDL

Actor: CARLOS MARIO RIVERO CARDONA Y OTROS vs. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICÍA NACIONAL

---

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia No. 123 del 25 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 006 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, el apoderado de la parte demandante, el doctor Cristian Camilo Gómez Villada, presentó sustitución de poder al abogado Jhon Mauricio Gómez Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.089 de Cartago (V), portador de la T.P 384.193 del C.S. de la J.

No obstante, se observa que en la sentencia proferida por este Juzgado no se le reconoció personería para actuar y este fue quien presentó recurso de apelación contra la misma, motivo por el cual, se le reconocerá en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar al Dr. JHON MAURICIO GÓMEZ VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.089 de Cartago (V), portador de la T.P 384.193 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, CARLOS



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-001-2018-00354-00

Medio de Control: NRDL

Actor: CARLOS MARIO RIVERO CARDONA Y OTROS vs. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICÍA NACIONAL

---

MARIO RIVERO CARDONA Y OTROS, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia No. 123 del 25 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 116 del 02 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE ACUMULADO No.</b>	76-147-33-33-001-2019-00193-00 74-147-33-33-001-2019-00375-00
<b>DEMANDANTE</b>	EDUARDO BOTERO SOTO S.A. <a href="mailto:alvarez@boterosoto.com.co">alvarez@boterosoto.com.co</a>
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE ZARZAL <a href="mailto:juridica@zarzal-valle.gov.co">juridica@zarzal-valle.gov.co</a> <a href="mailto:direccionjuridica@tributosyfinanzas.com">direccionjuridica@tributosyfinanzas.com</a> <a href="mailto:tyfdireccionjuridica@gmail.com">tyfdireccionjuridica@gmail.com</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	418

Este Despacho profirió la sentencia No. 116 del 02 de mayo de 2023 por medio de la cual se negaron las pretensiones invocadas por la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A., providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentó recurso de apelación contra la referida providencia.

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago  
Expediente Acumulado: 76-147-33-33-001-2019-00193-00 y 74-147-33-33-001-2019-00375-00  
Medio de Control: NRDT  
Actor: VICTOR EDUARDO BOTERO SOTO S.A. vs. MUNICIPIO DE ZARZAL

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia No. 116 del 02 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia No. 116 del 02 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago  
Expediente Acumulado: 76-147-33-33-001-2019-00193-00 y 74-147-33-33-001-2019-00375-00  
Medio de Control: NRDT  
Actor: VICTOR EDUARDO BOTERO SOTO S.A. vs. MUNICIPIO DE ZARZAL

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 130 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-002-2022-00298-00
<b>DEMANDANTE</b>	GERMAN ALONSO SALAZAR VELASQUEZ <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:hserna@semcartago.gov.co">hserna@semcartago.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co">notificacionesjudiciales@cartago.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	425

Este Despacho profirió la sentencia No. 130 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por el señor GERMAN ALONSO SALAZAR VELASQUEZ, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00298-00

Medio de Control: NRDL

Actor: GERMAN ALONSO SALAZAR VELASQUEZ vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
- FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 130 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 016 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cagua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00298-00

Medio de Control: NRDL

Actor: GERMAN ALONSO SALAZAR VELASQUEZ vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
- FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

---

### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 130 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 131 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-002-2022-00307-00
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA ADIELA SÁNCHEZ LÓPEZ <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_malopez@fiduprevisora.com.co">t_malopez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:hserna@semcartago.gov.co">hserna@semcartago.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co">notificacionesjudiciales@cartago.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	426

Este Despacho profirió la sentencia No. 131 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora MARÍA ADIELA SÁNCHEZ LÓPEZ, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00307-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MARÍA ADIELA SÁNCHEZ LÓPEZ vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
- MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 131 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 016 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00307-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MARÍA ADIELA SÁNCHEZ LÓPEZ vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
- MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 131 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 132 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-002-2022-00320-00
<b>DEMANDANTE</b>	MAGNOLIA VILLEGAS MUNERA <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_malopez@fiduprevisora.com.co">t_malopez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:hserna@semcartago.gov.co">hserna@semcartago.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co">notificacionesjudiciales@cartago.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	428

Este Despacho profirió la sentencia No. 132 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora MAGNOLIA VILLEGAS MUNERA, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00320-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MAGNOLIA VILLEGAS MUNERA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 132 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 016 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00320-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MAGNOLIA VILLEGAS MUNERA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 132 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 133 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-002-2022-00325-00
<b>DEMANDANTE</b>	ALMA VICTORIA GOMEZ OSPINA <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_malopez@fiduprevisora.com.co">t_malopez@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:laurajvilla@hotmail.com">laurajvilla@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	429

Este Despacho profirió la sentencia No. 133 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora ALMA VICTORIA GOMEZ OSPINA, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00325-00

Medio de Control: NRDL

Actor: ALMA VICTORIA GOMEZ OSPINA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 133 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 018 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-002-2022-00325-00

Medio de Control: NRDL

Actor: ALMA VICTORIA GOMEZ OSPINA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 133 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 114 del 21 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>RADICADO No.</b>	76-147-33-33-003-2021-00100-00
<b>DEMANDANTE</b>	VICTOR ALFONSO CARDONA MARÍN Y OTROS <a href="mailto:urleycarmona@gmail.com">urleycarmona@gmail.com</a> <a href="mailto:acrojuridica2007@hotmail.com">acrojuridica2007@hotmail.com</a> <a href="mailto:acrojuridica2021@gmail.com">acrojuridica2021@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP <a href="mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co">notificacionesjudiciales@unp.gov.co</a> <a href="mailto:noti.judiciales@unp.gov.co">noti.judiciales@unp.gov.co</a> <a href="mailto:jhon.camacho@unp.gov.co">jhon.camacho@unp.gov.co</a>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS S.A.S – AFIANCOL S.A.S <a href="mailto:octavio.ruiz@afiancol.com">octavio.ruiz@afiancol.com</a> <a href="mailto:santiago.lozano@lozanoatuesta.com">santiago.lozano@lozanoatuesta.com</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	417

Este Despacho profirió la sentencia No. 114 del 21 de abril de 2023 por medio de la cual se negaron las pretensiones invocadas por el señor VICTOR ALFONSO CARDONA MARÍN Y OTROS, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentó recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-2021-00100-00

Medio de Control: RD

Actor: VICTOR ALFONSO CARDONA MARÍN Y OTROS vs. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

Llamado en garantía: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS S.A.S – AFIANCOL S.A.S

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia No. 114 del 21 de abril de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia No. 114 del 21 de abril de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-003-2021-00100-00

Medio de Control: RD

Actor: VICTOR ALFONSO CARDONA MARÍN Y OTROS vs. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

Llamado en garantía: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS S.A.S – AFIANCOL S.A.S

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 134 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-003-2022-00697-00
<b>DEMANDANTE</b>	PAULA ANDREA ALARCON MESA <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:hserna@semcartago.gov.co">hserna@semcartago.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cartago.gov.co">notificacionesjudiciales@cartago.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	430

Este Despacho profirió la sentencia No. 134 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora PAULA ANDREA ALARCON MESA, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-003-2022-00697-00

Medio de Control: NRDL

Actor: PAULA ANDREA ALARCON MESA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 134 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 018 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-003-2022-00697-00

Medio de Control: NRDL

Actor: PAULA ANDREA ALARCON MESA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE CARTAGO (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 134 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 125 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-004-2022-00020-00
<b>DEMANDANTE</b>	PAOLA ANDREA JIMENEZ DAVID <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.gov.co">notjudicial@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:laurajvilla@hotmail.com">laurajvilla@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	420

Este Despacho profirió la sentencia No. 125 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora PAOLA ANDREA JIMENEZ DAVID, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00020-00

Medio de Control: NRDL

Actor: PAOLA ANDREA JIMENEZ DAVID vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 125 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 021 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00020-00

Medio de Control: NRDL

Actor: PAOLA ANDREA JIMENEZ DAVID vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

---

portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada,  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las  
facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto  
suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia  
No. 125 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este  
proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos  
pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 126 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-004-2022-00021-00
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO ANDRES SALAZAR GIRALDO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.gov.co">notjudicial@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:laurajvilla@hotmail.com">laurajvilla@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	421

Este Despacho profirió la sentencia No. 126 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por el señor JAIRO ANDRES SALAZAR GIRALDO, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00021-00

Medio de Control: NRDL

Actor: JAIRO ANDRES SALAZAR GIRALDO vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 126 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 020 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00021-00

Medio de Control: NRDL

Actor: JAIRO ANDRES SALAZAR GIRALDO vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

---

portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 126 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 127 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-004-2022-00080-00
<b>DEMANDANTE</b>	DORA MILENA MORA GARCÍA <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:laurajvilla@hotmail.com">laurajvilla@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	422

Este Despacho profirió la sentencia No. 127 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora DORA MILENA MORA GARCÍA, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00080-00

Medio de Control: NRDL

Actor: DORA MILENA MORA GARCÍA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 127 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 024 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00080-00

Medio de Control: NRDL

Actor: DORA MILENA MORA GARCÍA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 127 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 128 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-004-2022-00081-00
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA LUDIVIA ORTIZ GALLON <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:laurajvilla@hotmail.com">laurajvilla@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	423

Este Despacho profirió la sentencia No. 128 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora MARIA LUDIVIA ORTIZ GALLON, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00081-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MARIA LUDIVIA ORTIZ GALLON vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 128 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 024 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

**DISPONE:**



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00081-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MARIA LUDIVIA ORTIZ GALLON vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 128 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 129 del 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-004-2022-00083-00
<b>DEMANDANTE</b>	MIRIAM MARIN CASTAÑO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co">procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_msvargas@fiduprevisora.com.co">t_msvargas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:laurajvilla@hotmail.com">laurajvilla@hotmail.com</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	424

Este Despacho profirió la sentencia No. 129 del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora MIRIAM MARIN CASTAÑO, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante, la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el MINISTERIO PÚBLICO mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentaron recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago  
Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00083-00  
Medio de Control: NRDL  
Actor: MIRIAM MARIN CASTAÑO vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

---

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 129 del 29 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 024 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cagua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., y esta fue quien presentó recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso. Así pues, se le reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cagua,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00083-00

Medio de Control: NRDL

Actor: MIRIAM MARIN CASTAÑO vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

---

portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada,  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las  
facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto  
suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia  
No. 129 del 29 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este  
proveído.

**TERCERO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos  
pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, para conceder recurso de apelación contra la sentencia No. 135 del 31 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

**Roosevelt Sarmiento Palacios**

**Secretario**

---

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

[j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Cartago (V), cuatro (04) de agosto de 2023
<b>EXPEDIENTE No.</b>	76-147-33-33-004-2022-00085-00
<b>DEMANDANTE</b>	JULIANA PIEDAD MONDRAGON ARCILA <a href="mailto:proteccionjuridicadecolombia@gmail.com">proteccionjuridicadecolombia@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.gov.co">notjudicial@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:t_mapachon@fiduprevisora.com.co">t_mapachon@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:jhon10022104@hotmail.com">jhon10022104@hotmail.com</a>
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILES <a href="mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co">jahoyos@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria211@yahoo.com">procuraduria211@yahoo.com</a> <a href="mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co">procjudadm211@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
<b>AUTO DE SUSTANCIACION No.</b>	431

Este Despacho profirió la sentencia No. 135 del 31 de mayo de 2023 por medio de la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora JULIANA PIEDAD MONDRAGON ARCILA, providencia que fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentó recurso de apelación contra la referida providencia.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00085-00

Medio de Control: NRDL

Actor: JULIANA PIEDAD MONDRAGON ARCILA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia No. 135 del 31 de mayo de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 3º de la norma enunciada y en consecuencia remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Ahora bien, con base en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria, económica y ecológica, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para la gestión judicial y administrativa, implementando así, parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, se remitirá la presente apelación a través de la plataforma SAMAI para que se surta el trámite de segunda instancia, en la medida que el recurso formulado reúne los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia, que en el archivo No. 016 de la Carpeta 02 del expediente electrónico, la Dra. CATALINA CELEMIN CARDOSO en calidad de apoderada de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, presentó sustitución de poder a la abogada MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.270 de Vélez, portadora de la T.P 219.736 del C. S de la J., y a MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., quienes presentaron los alegatos de conclusión y el recurso de apelación contra la sentencia del presente proceso, respectivamente. Así pues, se les reconocerá personería en esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Expediente: 76-147-33-33-004-2022-00085-00

Medio de Control: NRDL

Actor: JULIANA PIEDAD MONDRAGON ARCILA vs. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

---

### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.270 de Vélez, portadora de la T.P 219.736 del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 de Cogua, portadora de la T.P 296.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, conforme a las facultades conferidas en el memorial de sustitución.

**TERCERO:** Conceder ante el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia No. 135 del 31 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

**CUARTO:** Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

**QUINTO:** Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Juez**